

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante Edinson Palacio Hernández contesto dentro del término legal oportuno. Sírvase proveer.
Cali, 05 de septiembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 1897

Cali, cinco de septiembre de dos mil veintidós

Proceso: Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicación: 76001311000420220012800
Demandante: Juana de Jesús Burbano Rúales
Demandado: Herederos indeterminados de
Édison Palacio Hernández

Evidenciada la constancia de Secretaría y de conformidad con el art. 372 del C. General del Proceso se procede a convocar a las partes para llevar a cabo la audiencia, lo anterior dado que ya se encuentra integrado el contradictorio.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agréguese a los autos la contestación de la demanda realizada por el curador ad-litem de los herederos indeterminados de la causante Alba Osiris Dueñas Ibarguen para que conste y obren en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **07** del mes de **febrero**, a la hora de las **09:00 am.**, del año **2023**, en la sala de audiencia de este Despacho Judicial.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

QUINTO: PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

SEXTO: NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 148 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8073af0342b4645d0fd7067a2e61ce679d9c660d678fce2f1af82f03ef1b7c9**

Documento generado en 05/09/2022 01:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>